

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de enero de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado a través de apoderado judicial por **CONDOMINIO EL CANEY PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de la señora **LUISA FERNANDA OCORO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$108.195 Mcte.
TOTAL, LIQUIDACION	\$108.195 Mcte.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado a través de apoderado judicial por **CONDOMINIO EL CANEY PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de la señora **LUISA FERNANDA OCORO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00609-00
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.16** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 02 de febrero de 2023
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, diciembre 12 de 2022.
A despacho de la señora Juez la presente demanda, escrito que contiene contestación de demanda e incidente de nulidad. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 137
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**LEY 1561 DE 2012 instaurada a través de apoderado judicial por el señor **ANDRES FELIPE AGUIRRE CARO** contra **VICTOR MANUEL JARAMILLO ESTUPIÑAN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, ha sido fijada fecha para evacuar la audiencia de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., recayendo sobre el día 10 de febrero de 2023, a las 9:00 AM, no obstante, se tiene que mediante memorial de fecha 12 de diciembre de 2022 el demandado señor VICTOR MANUEL JARAMILLO ESTUPIÑAN, por medio de apoderada judicial presentó contestación de la demanda, formuló excepciones y presentó incidente de nulidad.

Por tanto y en consideración con lo anterior, se dispondrá la suspensión de la audiencia que se encontraba fijada para el día 10 de febrero de 2023, a las 9:00 AM, y en su lugar se ordenará que por secretaria se corra traslado a las partes del incidente de nulidad presentado por la parte demandada en los términos de los artículos 101 y 129 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDASE la audiencia programada para el día 10 de febrero de 2023 a las 9:00 AM, por las razones arriba anotadas.

SEGUNDO: POR SECRETARIA conjuntamente córrase traslado del incidente de nulidad presentado por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO ESTUPIÑAN**, conforme lo dispone los artículos 101 y 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00789-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 016 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **02 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria.

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 13 de enero de 2021
A despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

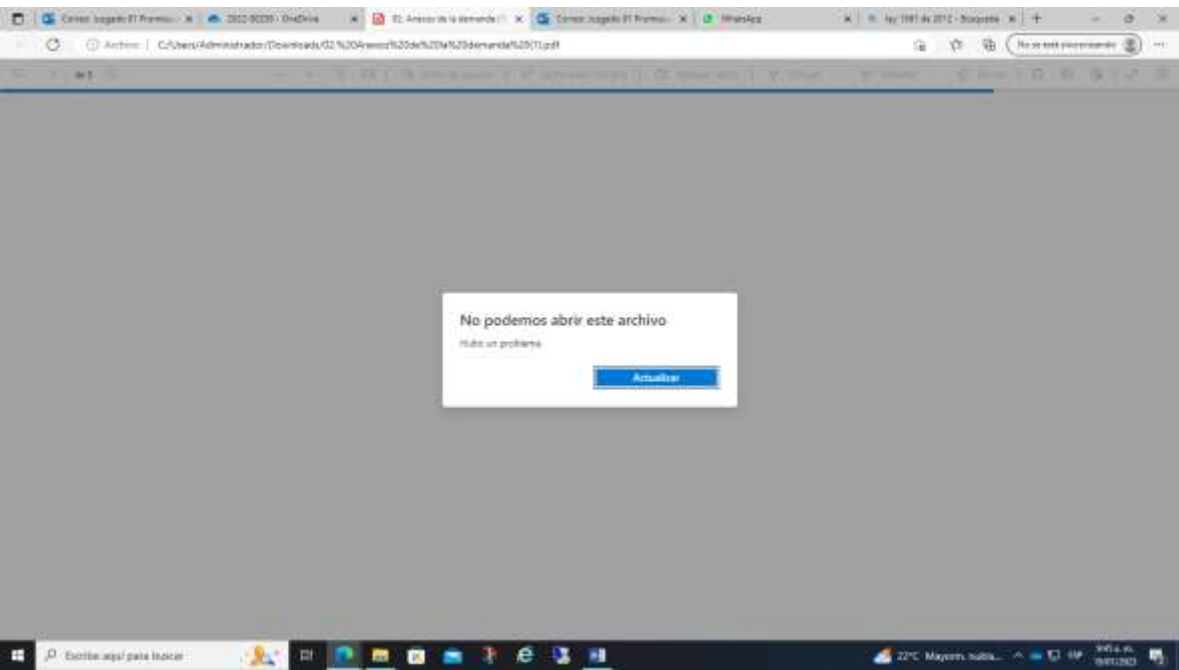
AUTO INTERLOCUTORIO No. 051
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Febrero uno (01) de dos mil veintitrés (2023)

Conocida como fue la presente demanda **VERBAL ESPECIAL** para la **TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA**, instaurada a través de apoderado judicial por **JOSÉ IVAN MUÑOZ** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES EULOGIO RAMIRO CARVAJAL CALDERON y FELICIA ORTEGA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, se observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1º. Sea lo primero señalar que, si bien la demanda se dirige en contra de los herederos de los señores EULOGIO RAMIRO CARVAJAL CALDERON y FELICIA ORTEGA, el poder que ha sido otorgado se limita a indicar que ha sido otorgado para promover demanda en contra de “herederos” sin que se determine quienes o quien es causahabiente del causante o si quiera si se trata de determinada persona o son indeterminadas.

Asimismo en el poder que se otorga indica que el fin de aquel, es “se prescriba el derecho a mi favor del predio rural...” siendo que el bien objeto del tramite especial corresponde a un bien urbano, según la información que ha sido suministrada en respuesta a los oficios previos.

2º deberá aportarse la totalidad de los anexos y pruebas anunciados en la demanda como quiera que el archivo aportado no permite su visualización:



Las anteriores anomalías conllevan al despacho a inadmitir la demanda para que dentro de la oportunidad concedida por el artículo 90 del Código General del Proceso, sean subsanadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

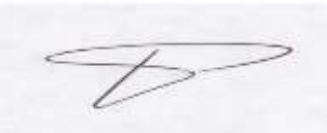
RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda.

2º. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00259-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. <u>016</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>02 de febrero de 2023.</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de enero de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** instaurado a través de apoderado judicial por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra del señor **OSCAR GUERRERO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$415.352 Mcte.
TOTAL, LIQUIDACION	\$415.352 Mcte.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** instaurado a través de apoderado judicial por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra del señor **OSCAR GUERRERO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00347-00
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.16** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 02 de febrero de 2023
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 19 de enero de 2023
A despacho del señor Juez el presente asunto con la publicación realizada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Febrero uno (01) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **SUCESION INTESTADA** instaurado a través de apoderada judicial por **MARIA DORIS AUREA SOLARTE DE SOLARTE** siendo el causante el señor **MESIAS SOLARTE ARAUJO**, fue realizada y allegada la publicación del emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 y 492 del Código General del proceso, a través del Periódico El País el día 27 de noviembre de 2022 (anexo 07), sin que se hiciera presente hasta el momento persona alguna, en virtud de dicha publicación.

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P, procede el Despacho a ordenar por secretaria realizar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo cual se sentirá surtido el emplazamiento transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los documentos allegados por la apoderada del solicitante, donde consta la publicación en edicto del emplazamiento de la parte demandada.

SEGUNDO: Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a las personas demandadas dentro del presente asunto, término que se entenderá vencido una vez transcurran quince (15) días desde su realización.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00474-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 016 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 02 de febrero de 2023. La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de enero de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado a través de apoderado judicial por **QUETZAL CONJUNTO RESIDENCIAL P.H**, en contra de la señora **ANA MARIA CASTRILLON GALVIZ**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$68.283 Mcte.
TOTAL, LIQUIDACION	\$68.283 Mcte.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado a través de apoderado judicial por **QUETZAL CONJUNTO RESIDENCIAL P.H**, en contra de la señora **ANA MARIA CASTRILLON GALVIZ**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00448-00
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.16** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 02 de febrero de 2023
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de enero de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito presentado por el demandante. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, febrero uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** promovida por **CINDY MARITZA HURTADO ARBOLEDA** en representación del menor **JJCH** contra **JOFRE MANUEL CABEZAS REALPE**, la apoderada del demandante allega el resultado positivo de la remisión de la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P.

Sin embargo, se percata el despacho que, la comunicación remitida tiene dos yerros que impiden tener por surtida la notificación, el primero de ellos es que, la dirección de este despacho judicial se encuentra incompleta, amen que se cite "Carrera 12 No. 11- 5/11-56", siendo la correcta nomenclatura Carrera 12 No. 11-50/11-56.

Como segundo punto, se observa que el termino de comparecencia que se indica al extremo demandado es de, cinco (5) días, pese a que la comunicación es entregada en la ciudad de Bogotá, situación que se contrapone al contenido del inciso primero del numeral 3 del art. 291 del C.G.P., el cual expresamente indica que, cuando la comunicación se entregue en municipio distinto a la sede del juzgado, el termino para comparecer será de diez (10) días.

En virtud de lo anterior se ordenará agregar a los autos para que obre y conste la constancia de remisión de la comunicación de que habla el art. 291 del C.G.P remitido al extremo pasivo, sin ninguna consideración, requiriéndose en su lugar a la parte demandante para que realice nuevamente la remisión de aquella, atendiendo las consideraciones que se han dado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice en forma debida la notificación de la parte demandada, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos la constancia de remisión de la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P., para que obre y conste; será visible en el anexo 15 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00570-00

Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 016 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 02 DE FEBRERO DE 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de enero de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** instaurado a través de apoderado judicial por **AFIANZA FONDOS FEBIFAM**, en contra de la señora **DIANA CAROLINA LASSO SALDAÑA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$98.163 Mcte.
TOTAL, LIQUIDACION	\$98.163 Mcte.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** instaurado a través de apoderado judicial por **AFIANZA FONDOS FEBIFAM**, en contra de la señora **DIANA CAROLINA LASSO SALDAÑA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00587-00
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.16** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 02 de febrero de 2023
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de enero de 2023

A Despacho del señor juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 016

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

Jamundí, febrero primero (01) de dos mil Veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **LUIS FRANCISCO HURTADO**, la parte demandante, presenta escrito mediante el cual aporta el resultado negativo de la notificación al demandado de conformidad al artículo 291 del código General del Proceso, como quiera que el señor **LUIS FRANCISCO HURTADO**, no reside o no labora en la dirección: Carrera 51B sur #8A-101 de esta municipalidad, según constancia emitida por la empresa de mensajería "EL LBERTADOR" (obrante en el expediente digital).

De igual forma, se aporta constancia de notificación personal al demandado en las siguientes direcciones: Calle 9A #31ª-50 de la ciudad de Cali, Carrera 32B #41-48 de la ciudad de Cali, Calle 9 Sur #3-04 de esta municipalidad, con resultado negativo según constancia emitida por la empresa de mensajería "EL LBERTADOR" (obrante en el expediente digital).

Por lo anterior, la parte demandante solicita el emplazamiento del señor LUIS FRANCISCO HURTADO, toda vez que desconoce otro lugar de habitación actual y correo electrónico, manifestación que hace bajo la gravedad de juramento.

Así las cosas y no existiendo otra dirección donde pueda ser ubicado el demandado, se ordenará agregar los documentos aportados para que obren y consten en el presente proceso y por ser procedente la solicitud elevada por la parte actora, se ordenará el emplazamiento del señor **LUIS FRANCISCO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.589.679** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del proceso en concordancia con el art.108 ibídem, y la Ley 2213 de 2022.

Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria procederá a realizar la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente las constancias de notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P con resultado negativo, para que obren y consten.

SEGUNDO: EMPLAZAR al señor **LUIS FRANCISCO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.589.679**, para que comparezca a este Despacho judicial dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del emplazamiento, con el fin de notificarse del auto interlocutorio No. 1195 de fecha 15 de septiembre de 2022, contentivo del mandamiento de pago en contra del

citado y a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en su calidad de demandante (obranste en el expediente digital); igualmente se previene al emplazado se le nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria del Despacho se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00712-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado electrónico No. 016 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, <u>2 DE FEBRERO 2023</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de enero de 2023.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 067
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE
Jamundí, Febrero primero (1º) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente **PROCESO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurado a través de apoderado judicial por **MURGUEITIO INMUEBLES S.A.**, en contra de la señora **CAROL VIVIANA ROMERO y OTRO**, el apoderado de la parte actora solicita se autorice el retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, siendo procedente lo pedido y de conformidad con lo reglado por el artículo 92 del C.G.P el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte actora a la Dr. **MARIA ISABLE MEJIA A.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente **PROCESO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurado a través de apoderada judicial por **MURGUEITIO INMUEBLES S.A.**, en contra de la señora **CAROL VIVIANA ROMERO y OTRO**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVESE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00934-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>016</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>02 DE FEBRERO DE 2023.</u> la secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de enero de 2023.

A despacho del señor Juez, con la presente demanda de SUCESION INTESTADA, que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.086

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer a este despacho la demanda de **SUCESION INTESTADA** del causante **SIMON BOLIVAR POTOSI MEJIA**, instaurada por **IVAN DARIO POTOSI SIERRA** siendo demandada la señora **ANGELICA ROSERO de POTOSI** y al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

1. Con la demanda no se allega poder, es de aclararse que el contrato de prestación de servicios jurídicos suscrito entre las partes, no corresponde, a un mandato que le autorice impetrar demanda y menos aún cumple con las especificidades de que habla el art. 73 del C.G.P.
- Sírvasse aportar el correspondiente poder.
2. Sírvasse aportar el registro civil de matrimonio del causante y demandada, de tal manera que se acredite la condición de cónyuge de esta última.
3. Sírvasse aportar registro civil de defunción del causante, esto como documento indispensable para iniciar el trámite liquidatorio.
4. Sírvasse indicar con meridiana claridad en que municipio y departamento se ubica el domicilio del demandante.
5. Sírvasse adecuar el acápite de inventario de bienes relictos de que trata el numeral 6 del art. 489 del C.G.P., según el avalúo catastral del bien inmueble que compone la masa sucesoral del causante e igualmente indique el numero de folio de matricula inmobiliaria que lo identifica.
6. En línea con lo anterior, sírvase aclarar la cuantía del proceso, conforme lo establece el numeral 5 del art. 26 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-01169-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico No. 016_se notifica la anterior providencia.

Jamundí, **02 DE FEBRERO DE 2023**

